

209

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado N° 2010-00631-01

Se atiende lo pedido en memorial precedente; en consecuencia, se dispone el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes inmuebles con matrícula N° 015-13171, 015-15606, 015-12547 y 01N-269019. Expídase las comunicaciones respectivas y remítanse a través del correo institucional. En cuanto a la matrícula N° 015-41299, no se halló medida cautelar alguna, por ese motivo no puede concederse lo pedido.

Y a través del correo electrónico, remítase al memorialista copia del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, tal como lo solicita.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM